

76-520-3110-002-2024-00024 LSC

Luis Gabriel Quevedo Moreno / María Angelica Martínez Rosero

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, para informar que la parte actora no radico escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer. Palmira, 20 de febrero del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 321

Palmira, Veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial, y como quiera que la parte actora no subsano dentro del término legal la demanda conforme a lo ordenado en el Auto No. 175 del 31 de enero del año 2024. En consecuencia, se procederá a su rechazo.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la demanda.

2º. Sin necesidad de ordenar desglose por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.

3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 31 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 21 de febrero del año 2024
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb56ce322a81112fa745d4c5fac8cb1267ee474fa7f1127561be3f0f60a3056e8**

Documento generado en 20/02/2024 03:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>